

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| <p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.<br/>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.<br/>(Artículo 1.º del Código civil.)</p> | <p><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p> | <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p> | CAPITAL      |  | FUERA |  | Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2,50 pesetas | Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " | Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " | Por 1 año.... | 20,50 " | Por 1 año.... | 24 " |
|---|--|--|--------------|--|-------|--|---------------|------------|---------------|--------------|--------------|--------|--------------|-----|--------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|---------------|------|
| CAPITAL   |  | FUERA  |              |  |       |  |               |            |               |              |              |        |              |     |              |         |              |         |               |         |               |      |
| Por 1 mes....   | 2 pesetas.   | Por 1 mes....  | 2,50 pesetas |  |       |  |               |            |               |              |              |        |              |     |              |         |              |         |               |         |               |      |
| Por 3 meses.  | 5,50 "   | Por 3 meses.   | 7 "          |  |       |  |               |            |               |              |              |        |              |     |              |         |              |         |               |         |               |      |
| Por 6 meses.  | 10,50 "  | Por 6 meses.   | 12,50 "      |  |       |  |               |            |               |              |              |        |              |     |              |         |              |         |               |         |               |      |
| Por 1 año....   | 20,50 "  | Por 1 año....  | 24 "         |  |       |  |               |            |               |              |              |        |              |     |              |         |              |         |               |         |               |      |

**PARTE OFICIAL**

—

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

—

**REGLAMENTO**

para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

—

(CONTINUACIÓN.)

**CAPITULO VIII**

*Del Administrador Cajero.*

Art. 39. Este funcionario prestará la fianza que fije la Comisión permanente antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 40. Es el Jefe de los Recaudadores, y en tal concepto es deber suyo organizar la recaudación de los fondos, de los derechos correspondientes á la Corporación, según el sistema más conveniente en cada provincia.

Art. 41. Es además obligación del Administrador.

1.º Proponer á la Presidencia los Recaudadores, la fianza que deben prestar y el tanto por ciento que se debe abonar á cada uno.

2.º Señalar á cada Recaudador

las provincias que han de estar á su cargo.

3.º Formar anualmente los itinerarios de los pueblos en que se ha de verificar la cobranza, con señalamiento de las cuotas que por encabezamiento estén obligados á satisfacer los Ayuntamientos ó el común de ganaderos de cada término municipal.

Quedará copia de los itinerarios en Contaduría para la toma de razón y los fines á que se contrae el párrafo quinto del art. 37.

4.º Revisar los *Boletines oficiales* de las provincias para examinar los anuncios de reses mostrencas y hacer efectivo el importe de las que fuesen vendidas por Ayuntamientos no concertados, ó deudores á la Corporación.

Art. 42. Es también obligación del Administrador, recaudar los alquileres de la casa, cuidar de que se ejecuten bien y económicamente las obras que se hagan en la misma, así como entenderse con los Agentes de Bolsa para la adquisición y venta de títulos del Estado.

Art. 43. No pagará libramiento que no esté intervenido por la Contaduría, ni recibirá suma alguna sin firmar el oportuno cargarme, el cual quedará en dicha dependencia.

Art. 44. Todos los años, en 31 de Marzo, rendirá el Administrador cuenta de lo recaudado y gastado durante él.

Art. 45. Sólo podrá tener el Administrador en su poder para los gastos que ocurran una cantidad igual á la mitad de la fianza que tiene depositada.

Art. 46. El cargo de Administrador podrá ser desempeñado por el empleado de la oficina que designe el Presidente.

Art. 47. Se darán resguardos al Administrador de las cantidades que entregue y cuantas notas necesite para el buen desempeño de su cargo.

**CAPITULO IX**

*De los arqueos.*

Art. 48. Habrá en la Corporación un arca de caudales con tres llaves, que tendrán: una el Presidente, otra el Contador Archivero y la otra el Consultor Tesorero.

Art. 49. En el arca de caudales se custodiará el numerario, las alhajas, resguardos del Banco de España y cuantos papeles y objetos considere conveniente la Presidencia.

Art. 50. Se verificará arqueo siempre que se ingresaren ó saquen del arca fondos ó documentos; cuando lo ordene la Presidencia, y necesariamente antes de aprobarse las cuentas de la Corporación ó fin del año pecuario.

A este arqueo asistirá la Comisión encargada del examen de aquéllas y los Vocales de la permanente que lo deseen.

Art. 51. De los arqueos, ingresos y saca de caudales se redactará el acta correspondiente, en la cual se hará expresión de los fondos existentes.

Firmarán las actas los llaveros.

**TÍTULO II**

DE LA REPRESENTACIÓN EN PROVINCIAS DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

**CAPITULO PRIMERO**

*De los Visitadores provinciales.*

Art. 52. En cada provincia habrá con residencia en la capital, á ser posible, un Visitador provincial de ganadería y cañadas, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

1.º Vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservación y protección de la ganadería de todas especies, y

particularmente las relativas á la conservación y libre uso de los pastos de aprovechamiento común, de las cañadas, cordeles, veredas coladas y pasos, cuyas vías son conocidas con diversos nombres en cada país, y de los descansaderos y abrevaderos.

2.º Hacer las reclamaciones oportunas ante la Superioridad en defensa de los intereses pecuarios.

3.º Proponer á la Presidencia cuanto considere útil y conveniente para el fomento de la ganadería.

4.º Entenderse con los Visitadores de partido y municipales y darles instrucciones para el mejor desempeño de su cargo.

**CAPITULO II**

*De los Visitadores de partido.*

Art. 53. Habrá Visitadores de partido en todos los judiciales. Si las circunstancias geográficas del partido hiciesen conveniente su división, á juicio de la Presidencia, se formarán dos distritos, y para cada uno se nombrará un Visitador.

Uno de ellos residirá precisamente en el pueblo cabeza del Juzgado.

Art. 54. Los deberes y atribuciones de los Visitadores de partido son:

1.º Excitar el celo de los municipales.

2.º Representar los intereses de la clase ganadera en el partido.

3.º Formar y remitir á la Presidencia una relación descriptiva de las vías pecuarias existentes en el distrito, para lo cual pedirá á los Visitadores locales los datos precisos.

**CAPITULO III**

*De los Visitadores municipales.*

Art. 55. Corresponde á los Visitadores municipales de ganadería.

1.º Cuidar de que se instruyan los expedientes de excepción de ven-

ta de las vías pecuarias, y los de nulidad si se hubieren enajenado.

2.º Asistir á los deslindes de dichas vías en representación de la clase.

3.º Acudir á la Autoridad local en caso de epidemia, si no dicta medidas para evitar sus estragos, reclamando el cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias.

4.º Cuidar de que no se malverse el producto de las reses mostrenas.

5.º Gestionar activamente para que se procure en los pueblos la extinción de animales dañinos, haciendo que se señale á los cazadores que los presenten el precio debido, ó bien que se reparta estricnina con las precauciones debidas.

6.º Prestar su apoyo á los Recaudadores de la Corporación.

7.º Formar y remitir las relaciones de que habla el caso 3.º del artículo 54.

8.º Evacuar los informes que le pidan los superiores jerárquicos, y dirigirse á ellos siempre que sea conveniente á los intereses de la ganadería.

Art. 56. Los Visitadores municipales se dirigirán siempre de oficio á las Autoridades y á sus superiores jerárquicos.

#### CAPITULO IV

##### *De los Visitadores permanentes.*

Art. 57. Se llaman así los encargados por la Presidencia, con retribución fija anual, de recorrer las vías pecuarias para enterarse de su estado y de las infracciones de las disposiciones legales de policía pecuaria que se cometan.

Art. 58. Los Visitadores permanentes estarán constantemente en funciones de campo durante los meses de servicio ordinario, que son desde Septiembre á Junio. Los de Julio y Agosto podrán retirarse á su domicilio, pero quedando á las órdenes de la Presidencia.

Art. 59. Durante los meses de Julio y Agosto redactarán estos funcionarios una Memoria de sus tareas, que remitirán á la Presidencia. En ella expresarán también las necesidades pecuarias de las comarcas que hubiesen recorrido, de las obras en construcción ó en proyecto que afecten á la integridad de las vías pecuarias, y las medidas en su concepto más adecuadas para fomentar la ganadería.

Art. 60. Serán de oficio, y por escrito, las reclamaciones que presenten los Visitadores permanentes ante las Autoridades en favor de los intereses pecuarios, y tomarán nota de cuantas quejas les dirijan los ganaderos.

Art. 61. Los Visitadores permanentes no podrán detenerse en un pueblo más que tres días, y solicitarán de los Alcaldes de los pueblos que recorran estampen su firma y el sello del Ayuntamiento en el libro diario de las operaciones.

Art. 62. Son obligaciones especiales de estos Visitadores:

1.º Poner en conocimiento de la Presidencia las instrucciones é interrupciones que hallen en las vías pecuarias.

2.º Proponer el amojonamiento de las vías pecuarias, y el modo mejor y más económico de verificar la operación.

3.º Remitir á la Presidencia los datos precisos para formar los itinerarios de las vías pecuarias.

Art. 63. Los Visitadores permanentes podrán ser auxiliados por temporeros nombrados por la Presidencia, especialmente durante la época de la trashumación.

Art. 64. Los Visitadores permanentes se presentarán á los de provincia, de partido y municipales, bien para recibir noticias sobre el estado de la ganadería y las reclamaciones de la clase, bien para exponer lo que en su concepto deben hacer en bien de los intereses pecuarios.

#### CAPITULO V

##### *De los Visitadores extraordinarios.*

Art. 65. Son Visitadores extraordinarios los que la Asociación nombra para casos y servicios especiales.

Sus atribuciones son las que se establecen para los demás Visitadores en los capítulos precedentes y las que el Presidente considere conveniente conferirles en beneficio de la clase ganadera.

#### CAPITULO VI

##### *De las Juntas locales de Ganaderos.*

Art. 66. Los Ganaderos de los pueblos podrán reunirse en Junta local, la cual será presidida por el que nombre el Presidente de la Asociación, á propuesta de aquélla.

Art. 67. Es objeto de las Juntas locales de ganadería:

1.º Tratar de los negocios de particular interés del ramo en la localidad.

2.º Procurar se concilien los intereses de los ganaderos en el señalamiento de lazaretos cuando invada á los rebaños de la localidad una enfermedad contagiosa.

3.º Entender, á fin de conciliar también los intereses de los ganaderos y de los terratenientes en las cuestiones que se susciten con motivo del repartimiento de los pastos de rastrojera, cuando estén interceptadas unas por otras las fincas de vasios propietarios.

#### TÍTULO III

##### DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Disposiciones generales.*

Art. 68. Para los efectos del deslinde, las vías ó servidumbres pecuarias se dividen en vías de carácter local y vías de carácter general.

Son vías de carácter local las que cruzan el término de un sólo pueblo é interesan solamente á la ganadería del mismo. Son vías de carácter general las que atraviesan el término de dos ó más pueblos ó interesan á la ganadería de las mismas.

Art. 69. El deslinde de las vías de carácter local corresponde al Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo cuyo término cruza la servidumbre; y el de las de carácter general á los Gobernadores civiles, por medio de delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

*(Se continuará.)*

## Ministerio de la Guerra.

### Inspección general de Sanidad Militar.

#### *Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y son de buena vi-

da y costumbres; 4.ª que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad, en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su

firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, ex-

cepción hecha del certificado de actitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar

con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888, ateniéndose á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por R. O. de 2 de Agosto último (C. L. núm. 267). En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar

parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Sanchiz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.—SÉPTIMA SECCIÓN.

### Relación que se cita.

CONCLUSIÓN. — ( Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 216 )

| Número de orden. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | IMPORTE                  | IMPORTE           | TOTAL          | LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. | Número de orden. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | IMPORTE                  | IMPORTE           | TOTAL.         | LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. |
|------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------|----------------|---|------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------|----------------|---|
|                  |                             | del capital rectificado. | de los intereses. |                |   |                  |                             | del capital rectificado. | de los intereses. |                |   |
|                  |                             | Pesos Centavos           | Pesos Centavos    | Pesos Centavos | Pesos Centavos  |                  |                             | Pesos Centavos           | Pesos Centavos    | Pesos Centavos | Pesos Centavos  |
| 253              | D. Nicanor Moreira Moreira  | 202'02                   | 54'54             | 256'56         | 89'79   | 312              | D. Ceferino Plaza Jiménez   | 6'80                     | 1'63              | 8'43           | 2'95  |
| 254              | Pablo Morla de la Huelga    | 129'58                   | 34'98             | 164'56         | 57'59   | 313              | Eusebio Pérez Andrés        | 60                       | 16'20             | 76'20          | 26'67   |
| 255              | Pedro Márquez Palacios      | 38'49                    | 10'39             | 48'88          | 17'10   | 314              | Francisco Peralta Poyo      | 167'21                   | 45'14             | 212'35         | 74'32   |
| 256              | Pedro Martín Bilbao         | 117'48                   | 31'71             | 149'19         | 52'21   | 315              | Julián Pejón Jordán         | 55'59                    | 5                 | 60'59          | 21'20   |
| 257              | Pedro María Alfonsín        | 202'02                   | 40'40             | 242'42         | 84'84   | 316              | Joaquín Pérez López         | 72                       | 15'84             | 87'84          | 30'74   |
| 258              | Paulino Meléndez Vázquez    | 168                      | "                 | 168            | 58'80   | 317              | Juan Prado Herrada          | 36                       | 5'76              | 41'76          | 14'61   |
| 259              | Primitivo Martínez Vasco    | 162'57                   | 29'26             | 191'83         | 67'14   | 318              | León Peñalver García        | 181                      | 48'87             | 229'87         | 80'45   |
| 260              | Segundo Martínez Serrano    | 143'32                   | 38'69             | 182'01         | 63'70   | 319              | Serapio Pérez Hurtado       | 72                       | 19'44             | 91'44          | 32  |
| 261              | Salvador Moya Pérez         | 60                       | 16'20             | 76'20          | 26'67   | 320              | Baldomero Rebollo Rebollo   | 29'34                    | 4'10              | 33'44          | 11'70   |
| 262              | Zoilo Mora Jagües           | 58'92                    | 15'90             | 74'82          | 26'18   | 321              | Yenancio Resa Oñate         | 193'86                   | 46'52             | 240'38         | 84'13   |
| 265              | Leocadio Nieto García       | 168                      | "                 | 168            | 58'80   | 322              | Bernardo Ruiz Igual         | 156                      | 20'28             | 176'28         | 61'69   |
| 266              | Juan Nicolás Mata           | 138'09                   | 37'28             | 175'37         | 61'37   | 323              | Carlos Rivas Fant           | 47'74                    | 6'20              | 53'94          | 18'87   |
| 267              | Silverio Navasques Madruga  | 100'28                   | "                 | 100'28         | 35'09   | 324              | Dionisio Ruiz González      | 77'17                    | 18'52             | 95'69          | 33'49   |
| 268              | Bonifacio Ortega Barbero    | 113'77                   | 19'34             | 133'11         | 46'58   | 325              | Evaristo Rodríguez Alonso   | 159'87                   | "                 | 159'87         | 55'95   |
| 269              | Manuel Otero Gómez          | 98'19                    | 26'51             | 124'70         | 43'64   | 327              | Eugenio Rodríguez González  | 168                      | 25'20             | 193'20         | 67'62   |
| 270              | Mariano Olmo Escudero       | 167'83                   | 20'13             | 187'96         | 65'78   | 328              | Francisco Ruiz Acevedo      | 202'02                   | 54'54             | 256'56         | 89'79   |
| 271              | José Pérez Blanco           | 148'62                   | "                 | 148'62         | 52'01   | 329              | Francisco Reyes Villalba    | 58'34                    | 10'50             | 68'84          | 24'09   |
| 272              | Juan Osorio Ruiz            | 24                       | 9'24              | 24'24          | 8'48  | 330              | José Rodríguez Cervera      | 91'88                    | 22'05             | 113'93         | 39'87   |
| 273              | Pedro Ozol Fernández        | 36                       | 5'76              | 41'76          | 14'61   | 331              | Juan Rodríguez Rosado       | 168                      | 45'36             | 213'36         | 74'67   |
| 274              | Victoriano Ortega García    | 168                      | "                 | 168            | 58'80   | 332              | Juan del Río García         | 24                       | 6'48              | 30'48          | 10'66   |
| 275              | Lucio Ortiz Dago            | 131'50                   | 9'20              | 140'70         | 49'24   | 333              | José Ramírez Lucena         | 72                       | 19'44             | 91'44          | 32  |
| 276              | José Ordobás Ortiz          | 36                       | 9'72              | 45'72          | 16  | 335              | Martos Rodríguez Hernández  | 77'54                    | 11'63             | 89'17          | 31'20   |
| 277              | José Pinciro Gómez          | 52'56                    | 14'19             | 66'75          | 23'36   | 336              | Nicolás Rey Calaza          | 33'36                    | 9                 | 42'36          | 14'82   |
| 278              | Gaspar Prieto Hernández     | 52'32                    | 8'37              | 60'69          | 21'24   | 337              | Pedro Ruiz Jiménez          | 124'57                   | 33'63             | 158'20         | 55'37   |
| 279              | Antonio Pérez Incógnito     | 162'99                   | 19'55             | 182'54         | 63'88   | 338              | Rafael Rocas Fernández      | 26'97                    | 7'28              | 34'25          | 11'98   |
| 280              | Antonio Poyos Ibar          | 168                      | 25'20             | 193'20         | 67'62   | 339              | Ramón Rojas Incógnito       | 178'95                   | 48'31             | 227'26         | 79'54   |
| 281              | Antonio Pérez Pérez         | 57'42                    | 6'89              | 64'31          | 22'50   | 340              | Ramón Rodríguez Incógnito   | 170                      | 30'60             | 200'50         | 70'21   |
| 282              | Antonio Pons García         | 49'90                    | "                 | 49'90          | 17'46   | 341              | Salvador Rufat Paiset       | 168                      | "                 | 168            | 58'80   |
| 283              | José Pérez Blanco           | 168                      | 18'48             | 186'48         | 65'26   | 342              | Simón Rodríguez Gallo       | 202'02                   | 42'42             | 244'44         | 85'55   |
| 284              | Blas Piquer Corials         | 168                      | 36'96             | 204'96         | 71'73   | 343              | Zacarías Robledo Sanmartín  | 63'46                    | "                 | 63'46          | 22'21   |
| 285              | Bautista Pellizar Romero    | 168                      | "                 | 168            | 58'80   | 344              | Antonio Socarro Reyes       | 150'10                   | 40'52             | 190'62         | 66'71   |
| 286              | Vicente Plau Arnal          | 124'35                   | "                 | 124'35         | 43'52   | 345              | Agustín Sanz Temprado       | 168                      | 26'88             | 184'88         | 68'20   |
| 287              | Benito Ponte Mangos         | 168'21                   | 5'04              | 173'25         | 60'63   | 346              | Vicente Soler Marcos        | 86'77                    | 23'42             | 110'19         | 38'56   |
| 288              | Benito Porto Argáiz         | 182                      | 49'14             | 231'14         | 80'89   | 347              | Vicente Salafraña Márquez   | 60'74                    | "                 | 60'74          | 21'25   |
| 289              | Vicente Plá Gacedo          | 168                      | 40'32             | 208'32         | 72'91   | 348              | Benito Sánchez Notorio      | 138'76                   | "                 | 138'76         | 48'56   |
| 290              | Clemente Peñuela Hojas      | 56'18                    | 7'30              | 63'48          | 22'21   | 349              | Vicente Solanilla Franco    | 24                       | 6                 | 30             | 10'50   |
| 291              | Francisco Prieto García     | 80'34                    | 21'69             | 102'03         | 35'71   | 350              | Gabriel San José Expósito   | 179'73                   | 34'14             | 213'87         | 74'85   |
| 292              | Juan Pozo Arram             | 88'55                    | 15'05             | 103'60         | 36'26   | 352              | Gonzalo Salas Macías        | 87'21                    | "                 | 87'21          | 30'52   |
| 293              | Juan Pardos Vegas           | 117'45                   | 31'71             | 149'16         | 52'20   | 353              | Ramón Soto Sandiaga         | 127'36                   | 2'54              | 129'90         | 45'46   |
| 294              | Carlos Pérez Tomé           | 99'67                    | "                 | 99'67          | 34'88   | 354              | Sebastián Saleras Roca      | 12                       | 0'42              | 12'12          | 4'24  |
| 295              | José Pérez Delgado          | 168                      | 40'32             | 208'32         | 72'91   | 355              | Gabriel Samper Aperte       | 72                       | 19'44             | 91'44          | 32  |
| 296              | Juan Pérez González         | 168                      | 38'64             | 206'64         | 72'32   | 356              | Félix Sánchez Conejero      | 167'21                   | 45'14             | 212'35         | 74'32   |
| 297              | José Palenzuela Roldán      | 28'67                    | "                 | 28'67          | 10'03   | 357              | Manuel Samper Araúz         | 115'44                   | 31'46             | 146'60         | 51'31   |
| 298              | Joaquín Pardo Roca          | 168                      | 45'36             | 213'36         | 74'67   | 358              | Porfirio Silva Fernandez    | 37'01                    | 9'99              | 47             | 16'45   |
| 299              | Luis Pérez Martínez         | 147'97                   | 39'95             | 187'92         | 65'77   | 359              | Tiburcio Sáenz Garcés       | 72                       | 19'44             | 91'44          | 32  |
| 300              | Lorenzo Pérez Pérez         | 165'25                   | 44'61             | 209'86         | 73'45   | 360              | Alonso Trutiño Villaval     | 168                      | 45'36             | 213'36         | 74'67   |
| 301              | Pascasio Pérez Macho        | 134'54                   | 36'32             | 170'86         | 59'80   | 361              | Catalino Tajuelo Ruiz       | 96'14                    | 16'34             | 112'48         | 39'36   |
| 302              | Salustiano Pérez Sordo      | 100'73                   | 16'11             | 116'84         | 40'89   | 362              | Eugenio Torres Zambrana     | 82'01                    | 13'12             | 95'13          | 33'29   |
| 303              | Modesto Quintana Ortega     | 168                      | 45'36             | 213'36         | 74'67   | 363              | José Tolosa Cabanés         | 168                      | 45'36             | 213'36         | 74'67   |
| 304              | Valentín Quintana Perales   | 168                      | 1'68              | 169'68         | 59'38   | 364              | José Torres Castellón       | 48                       | "                 | 48             | 16'80   |
| 305              | Antonio Quensado Robledo    | 48                       | 12'96             | 60'96          | 21'33   | 365              | Zotico Tapia Robledo        | 79'34                    | 4'76              | 84'10          | 29'43   |
| 306              | Antonio Pérez Roses         | 13'96                    | 3'76              | 17'72          | 6'20  | 366              | Pedro Trallero Molles       | 71'01                    | 19'17             | 90'18          | 31'56   |
| 307              | Bernardo Paredes Guerra     | 16'97                    | 3'73              | 20'70          | 7'24  | 367              | José Tapia Plana            | 168                      | 28'56             | 196'56         | 68'79   |
| 308              | José Ruiz Delgado           | 60                       | 5'40              | 65'40          | 22'89   | 368              | Evaristo Salas Larraona     | 187'84                   | 46'96             | 234'80         | 82'18   |
| 309              | Felipe Palomino Almenta     | 60                       | 16'20             | 76'20          | 26'67   |                  |                             |                          |                   |                |   |
| 310              | Juan Portela Campos         | 26'26                    | "                 | 26'26          | 9'19  |                  |                             |                          |                   |                |   |
| 311              | Baltasar Pinto Rodríguez    | 182                      | "                 | 182            | 63'70   |                  |                             |                          |                   |                |   |
|                  |                             |                          |                   |                |   |                  | SUMA TOTAL . . . . .        | 38.797'05                | 6.927'95          | 45.725         | 16.002'31   |

## Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Haro,

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Gregorio Vozmediano y Alonso y Victoria Dueñas y Vozmediano, vecinos de Zarratón, en causa que contra los mismos se siguió por robo y homicidio de Narciso Arias Quintela, por el precio y condiciones que se expresarán, para con su producto hacer pago de las indemnizaciones y costas originadas.

*Fincas que salen á la venta en jurisdicción de Zarratón.*

*Pesetas*

- 1.ª Una casa en la calle Real, señalada con el número sesenta y siete, que ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, en cuya casa existe un sitio bodega con dos tinajas y una cuba de caber las primeras de ochenta á noventa cargas, y la cuba doscientas noventa cántaras. Linda por frente, camino para Cidamón; trasera, calle Real; derecha, la que dirige á Somodevilla, y por izquierda Domingo Terrazas: tasada la casa en mil setecientas pesetas; la tina con témpano y varias tablas nuevas en doscientas cincuenta; la otra tina en doscientas y la cuba en ciento ochenta; que en junto suman dos mil trescientas treinta pesetas. 2.330
- 2.ª La cuarta parte de un sitio pajar en el barrio de San Andrés, que ocupa una superficie de treinta y un metros cuadrados. Linda por frente, calle que dirige á las eras; trasera é izquierda, Victoria Solares y derecha servidumbre: tasada dicha cuarta parte en ciento veinticinco pesetas. 125
- 3.ª Un sitio bodega en el barrio de las Eras. Linda norte, A polonia Vozmediano; sur, calle; este, Antonio Romero, y oeste Fortunato Casado: su valor mil cien pesetas. 1.100
- 4.ª Una heredad en el monte de Gimileo, de una fanega. Linda por norte, Eusebio López; sur, Gregorio Arbina; este pasada, y oeste Marqués de Terán: en ciento setenta y cinco pesetas. 175
- 5.ª Otra heredad en la Zaballa, de fanega y media. Linda norte, Manuel Negueruela; sur, Faustino García; este, Concepción Ocio, y oeste José Montoya: en trescientas pesetas. 300
- 6.ª Una viña majuelo en la Horca, de veinticuatro obreros.

- Linda norte, Gregorio Vozmediano Alveniz; sur, Dominica Arrate, y este Francisco Rubio: tasada con el fruto que tiene pendiente en mil quinientas treinta pesetas. 1.530
- 7.ª Otra viña majuelo en el Revollar, de doce obreros. Linda norte, camino; sur, herederos de Marcos Pérez; este, Benito Llanos, y oeste Venancio Arrate: valorada con el fruto en novecientas doce pesetas. 912
- 8.ª Otra viña majuelo en Marisabel, de dieciseis obreros. Linda norte, Manuel Vozmediano; sur, herederos de Lino Melchor, y este carrera: tasada con el fruto en mil ciento sesenta y ocho pesetas. 1.168
- 9.ª Otra viña majuelo en el mismo término que la anterior, de cuatro obreros. Linda norte, Fermín Llorente; sur, Matías Martínez; este, senda, y oeste carrera: tasada con fruto en ciento veinticuatro pesetas. 124
10. Otro majuelo en la Zaballa, de cuatro obreros. Linda norte, Francisco Rubio; sur, José Montoya; este Valentín Zorrilla, y oeste Romana Ocio: tasado con fruto en trescientas cuatro pesetas. 304
11. Otro majuelo en Marisabel, de cuatro obreros. Linda norte, Juan Negueruela; sur, Agapito León; este Francisca Corcuera, y oeste senda: tasada con fruto en trescientas doce pesetas. 312
12. Otro majuelo en la Zaballa, de seis obreros. Linda norte, Marqués de Terán; sur, Concepción Ocio; este, Gregorio Vozmediano, y oeste herederos de Pelayo Tofé: tasada con fruto en cuatrocientas noventa y dos pesetas. 492
13. Otro majuelo en el mismo término que el anterior, de cuatro obreros. Linda norte, Ciriaco Vélez; sur, Manuel Negueruela; este, herederos de Marcos Pérez, y oeste Cecilio Díaz: tasado con fruto en doscientas ochenta y cuatro pesetas. 284
14. Otro en las Raposeras, de seis obreros. Linda norte, Francisco Rubio y Gregorio Alonso; sur, María León; este, ribazo, y oeste Eloy Para: tasado con fruto en cuatrocientas setenta y cuatro pesetas. 474
15. Otra en el camino de Cidamón, de diez obreros. Linda norte, Félix García Baquero y Juan Negueruela Loma; sur, Manuel Negueruela, y oeste camino: tasada con fruto en setecientas setenta pesetas. 770
16. Otro majuelo en el mismo término de camino de Cidamón, de dos obreros. Linda norte, Tomás Sanco; sur, Juan Lumbreras; este Félix García Baquero, y oeste Conde de Her-

- vías: tasada con fruto en ciento veinticinco pesetas. 125
17. Otra viña en el monte de las Monjas, de diez obreros. Linda norte, Eusebio Manda; sur, Escolástica López; este, Domingo Ventosa, y oeste Lucio Negueruela: tasada con fruto en trescientas setenta pesetas. 370
18. Otra en Santo Tomás, de once obreros. Linda norte, Nicolás Alonso; sur, Ciriaco Vélez; este, camino, y oeste Silvestre Arrate: tasada con fruto en mil ciento cincuenta y cinco pesetas. 1.155
19. Otra en Gasta-Hierro, de ocho obreros. Linda norte, Julián Negueruela; sur, Iheco; este, Modesto Pérez, y oeste, Manuel Negueruela: tasada con fruto en doscientas doce pesetas. 212
20. Otra en la Zaballa, de tres obreros. Linda norte, Cecilio Bañuelos; sur, Lucio Negueruela, y este herederos de Gregorio Arbina: tasada con fruto en ciento veintitrés pesetas. 123
21. Otra en el Revollar, de cuatro obreros. Linda norte, camino; sur, Condé de Hervías; este, Eustasio Negueruela, y oeste Juan Landazuri: tasada con fruto en ciento sesenta y cuatro pesetas. 164
22. Una porción que representa mil ciento ochenta y tres pesetas, en las dos mil pesetas en que ha sido valuada una casa en la calle de la Bolsa, señalada con el número veinticinco, en proindivisión con los hermanos de Gregorio Vozmediano Alonso, compuesta de planta baja, principal, altos y calleja á la trasera. Linda norte, Eugenio Fernández; sur, calle; este, Nicolás Martínez, y oeste Baltasar Azcoaga: sale á la venta por mil ciento ochenta y tres pesetas. 1183
23. Una viña en Cascaramo ó Zaballa, de cinco obreros. Linda norte, Pedro Vozmediano; sur, Juan Loma; este, Valentín Zorrilla, y oeste Félix García Baquero: tasada con el fruto en doscientas cinco pesetas. 205
24. Otra en la Mesa, de nueve obreros. Linda este, Pedro Vozmediano; sur, Domingo Vozmediano; norte, Tomás Martínez, y oeste Venancio Arrate: tasada con fruto en doscientas veinticinco pesetas. 225
25. Y otra en el Montecillo ó la Horca, de tres obreros. Linda norte, Marciala Vozmediano; sur, Gregorio Vozmediano y Alonso; este, herederos de Julián Arrate, y oeste los de Lucio Negueruela: tasada con el fruto en ciento ochenta y seis pesetas. 186

### Condiciones.

- 1.ª Para tomar parte en la subasta,

será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acudirá al lugar, día y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—P. S. M.—Licdo., Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Antonio García Montero, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el confinado del penal de esta plaza Justo Jiménez Ruiz, por el delito de fuga verificada el día diecinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos; Por el presente edicto y en uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Justo Jiménez Ruiz, confinado del penal de esta plaza, natural de Lardero, provincia de Logroño, avecindado en ídem, hijo de Pedro y de Gabriela, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y sebe leer y escribir, cuyas señas son las siguientes:

Estatura 1,700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz abultada, cara regular, boca ídem, barba cerrada, color bueno; señas particulares: una cicatriz en la parte céntrica de la nariz, para que en el término de treinta días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, cuya residencia es el cuarto de banderas del cuartel de San Fernando de esta plaza, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, que por el delito de fuga se le sigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García Montero.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de una á sesenta familias pobres, con 2.250 pesetas más que percibirá el agraciado y también por trimestres vencidos, mano del Ayuntamiento y particulares en igual número asociado á éste.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser cuando meros Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de esta Corporación en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Braulio Llaría Torres.